

S A N C I O N

Fecha	Ley	Decreto	Resolución	Declaración	Disposición
-------	-----	---------	------------	-------------	-------------

AÑO

2017



LEGISLATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES



Legislatura Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Secretaría Parlamentaria Despacho Parlamentario

Mesa de Entradas

1962-F-2017

DEFENSOR DEL PUEBLO

Número Legislatura

1962-F-2017

Iniciado

04/07/2017

Número Gob. de la Ciudad

DEFENSORIA DEL PUEBLO DE LA CDAD. DE BS. AS...

Proyecto de: LEY

MODIFICACIÓN DE LA LEY N° 3.330 - LEY DE TALLEES -

Dirección General de Impresiones y Ediciones/LCBA.

N° C 9099

Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ARCHIVO

Año.....Carpeta.....

N° de Orden.....

Fecha de Entrada.....

12 JUL 2019

BANK S.A.



L2121484



Defensoría del Pueblo
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

1962.F. 2017

PROYECTO DE LEY

MODIFICACIÓN A LA LEY DE TALLES N° 3330



Artículo 1°.- Objeto. Modifícase el artículo 1° de la ley N° 3330, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1°.- Objeto. El objeto de la presente ley es garantizar a los habitantes de la Ciudad de Buenos Aires la existencia de talles de manera no discriminatoria y respetando la diversidad corporal en los establecimientos comerciales cuya actividad principal, accesoria u ocasional sea la venta, fabricación o provisión de indumentaria."

Artículo 2°.- Talles. Incorporase el artículo 1° bis a la ley N° 3330, con el siguiente texto:

"Artículo 1° bis.- Talles, medidas e intervalos. Los establecimientos mencionados en el artículo 1° deben garantizar la existencia de talles correspondientes a la franja etaria a la que se dediquen, respetando el siguiente esquema:

- a) Para prendas exteriores -superiores e inferiores-, debe garantizarse la existencia de un mínimo de ocho (8) talles correspondientes a las medidas corporales estandarizadas conforme el ANEXO I que integra la presente ley.

Es obligatorio contar con cada uno de los 8 talles del código de letras mencionados en el Apartado 3 Sección 3 del Anexo I, en caso de comercializar prendas superiores y/o inferiores, para jóvenes y/o adultos/as. Ello sin perjuicio de ofrecer, de manera adicional, talles por debajo del XXS o por encima del 3XL.

- b) Para medias y calzado, debe garantizarse la existencia de un mínimo de trece (13) talles correspondientes a las medidas corporales estandarizadas conforme el ANEXO I.

Los rangos e intervalos deben ajustarse a las medidas establecidas en el ANEXO I. Se exceptúa de dichas obligaciones cuando las ventas sean de productos discontinuos o en liquidación por fuera de temporada, circunstancias que deben ser anunciadas al público de manera precisa mediante carteles que indiquen dicha situación."



Defensoría del Pueblo
Ciudad Autónoma de Buenos Aires



Artículo 3°.-Actualización. Incorporase el artículo 1° ter a la ley N° 3330, con el siguiente texto:

"Artículo 1° ter.- Actualización. El Poder Ejecutivo debe actualizar periódicamente las Tablas de Medidas Corporales Estandarizadas obrantes en el ANEXO I conforme un estudio antropométrico, para el cual se lo faculta a celebrar convenio con el Instituto Nacional de Tecnología de Argentina (INTI) a los fines de su realización. La Tablas de Medidas Corporales y los sistemas de talles elaborados propuestos por el Poder Ejecutivo, no deben contener distinciones en función de sexo o género. Una vez actualizada la tabla, debe enviarla a la Legislatura para su aprobación."

Artículo 4°.- Definiciones. Modifícase el artículo 2° de la ley N° 3330, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 2°.- Definiciones. A los efectos de la presente Ley se entiende por:

- a. Indumentaria: toda vestimenta o prenda de vestir para adorno o abrigo del cuerpo de una persona.
- b. Talle: medida establecida para clasificar la indumentaria conforme a las tablas de medidas corporales estandarizadas que figuran en el ANEXO I y sus actualizaciones conforme el artículo 1° ter.
- c. Establecimientos comerciales de venta de indumentaria: toda persona humana o jurídica titular de cualquier tipo de establecimiento comercial en el que se vende indumentaria al público siendo indistinto si ésta es su actividad principal, accesoria u ocasional.
- d. Fabricantes de indumentaria: toda persona humana o jurídica que produzca indumentaria siendo indistinto si ésta es su actividad principal, accesoria u ocasional.
- e. Importadores de indumentaria: toda persona humana o jurídica responsable ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (Dirección General de Aduanas) o el organismo que en el futuro las reemplace, que compra indumentaria en el extranjero con el fin de ingresarlo a la Ciudad de Buenos Aires con fines comerciales, siendo indistinto si ésta es su actividad principal, accesoria u ocasional.
- f. Tablas de Medidas Corporales Estandarizadas: Son las establecidas en el ANEXO I y sus actualizaciones conforme el artículo 1° ter., y sobre las cuales se basan la identificación y designación de la indumentaria, que volcada a posteriori en pictogramas sirven para la información del público consumidor."



Artículo 5°.- Reparación contra la discriminación. Incorpórase como **artículo 2° bis** de la ley N° 3330, el siguiente texto:

"Artículo 2° bis.- Reparación contra la discriminación. Ante la inexistencia de talles, los/as consumidores/as tienen derecho a requerirle al establecimiento comercial la provisión de tal indumentaria con un cincuenta por ciento (50%) de descuento, en concepto de reparación por la discriminación sufrida, sin perjuicio de las sanciones que pudiera corresponderle conforme el artículo 5.1.12 del Anexo I de la Ley N° 451."

Artículo 6°.- De las obligaciones de los establecimientos comerciales de venta de indumentaria. Modifícase el artículo 3° de la ley N° 3330, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 3°.- De las obligaciones de los establecimientos comerciales de venta de indumentaria. Los establecimientos comerciales que oferten indumentaria para la venta deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Garantizar la existencia de talles de conformidad con lo establecido en el artículo 1° bis.
- b. Tener a disposición copias de la Tabla de Medidas Corporales Estandarizadas para poder ser consultadas por el público.
- c. Colocar dentro del local comercial carteles explicativos de la Tabla mencionada en el inciso anterior, los que deben estar ubicados en los lugares donde se encuentran las prendas en exhibición.
- d. Exhibir, en la vidriera o puerta del local comercial, de manera clara, visible y legible, un cartel con la siguiente leyenda: "LEY DE TALLES: Sr/a. Consumidor/a Ud. tiene derecho a exigir la existencia de un mínimo de ocho (8) talles correspondientes a la Tabla de Medidas Corporales Estandarizadas ubicada en el interior de este local. EN CASO DE INEXISTENCIA de talle, tiene derecho a requerir la provisión de tal indumentaria con un 50% DE DESCUENTO de su valor. DENUNCIE ante la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires (...)" y seguidamente los contactos de dicho organismo."

Artículo 7°.- De las obligaciones de los/as Fabricantes e Importadores/as de indumentaria. Modifícase el artículo 4° de la ley N° 3330, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 4°.- De las obligaciones de los Fabricantes e Importadores de indumentaria.- Los fabricantes e importadores de indumentaria que desarrollen su actividad en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires tienen la obligación de:

- a. **Producir o importar indumentaria cumpliendo las pautas establecidas en el artículo 1° bis.**
- b. **Colocar a cada prenda los pictogramas conforme el ANEXO II, que deberán poseer las especificaciones de medidas principales y secundarias de acuerdo al ANEXO I."**

Artículo 8°.- Sanciones. Incorpóranse los artículos 5.1.12.1, 5.1.12.2 y 5.1.14.1 al Capítulo I "Derechos del Consumidor", de la Sección 5°, del Libro II "De las Faltas en Particular", del Anexo I de la Ley N° 451, con el siguiente texto:

"5.1.12.1 Cartel Sobre Ley de Talles: El/la titular de un establecimiento de comercialización de indumentaria que no exhiba, en la vidriera o puerta del local comercial, de manera clara, visible y legible, el cartel previsto en el artículo 3° inciso d de la Ley de Talles N° 3330, es sancionado/a con multa de cien (100) a cinco mil (5.000) unidades fijas."

"5.1.12.2 Tabla de Medidas Corporales Estandarizadas: El/la titular de un establecimiento de comercialización de indumentaria que no tenga a disposición copias de la Tabla de Medidas Corporales Estandarizadas para poder ser consultadas por el público, o que no coloque dentro del local comercial carteles explicativos de dicha Tabla ubicados en los lugares donde se encuentran las prendas en exhibición, es sancionado/a con multa de cien (100) a cinco mil (5.000) unidades fijas."

"5.1.14.1 Pictogramas: El/la titular de una fábrica o taller de indumentaria o el/la importador/a de indumentaria, según el caso, que no coloquen en alguna prenda los pictogramas, con las especificaciones de medidas, conforme la Ley de Talles N° 3330, es sancionado/a con multa de quinientas (500) a diez mil (10.000) unidades fijas. La sima sanción recibirá el establecimiento de comercialización de indumentaria que comercialice indumentaria sin el pictograma correspondiente."

Artículo 9°.- Procedimiento de reparación. Incorpórase el artículo 5° bis a la ley N° 3330, con el siguiente texto:

"Artículo 5° bis.- Procedimiento de reparación. El procedimiento para la reparación de la persona discriminada por inexistencia de talle, se rige por lo dispuesto en la ley N° 5261 -Ley contra la Discriminación- y, supletoriamente por la ley N° 757 -



Defensoría del Pueblo
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Procedimiento Administrativo para la Defensa del Consumidor y del Usuario.- Todo ello sin perjuicio del procedimiento sancionatorio que pudiere corresponder."

Artículo 10°.- Autoridad control. Incorpórase el artículo 5° ter a la ley N° 3330, con el siguiente texto:

"Artículo 5° ter.- Autoridad de control. Sin perjuicio de las facultades propias de la autoridad de aplicación de la presente ley, la Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es autoridad de control de la presente ley y está facultada para:

- a. Verificar, de oficio o ante denuncias, el cumplimiento de la presente ley;
- b. Sustanciar el procedimiento previsto en el artículo 5° bis para la reparación del acto discriminatorio hacia la persona damnificada;
- c. Remitir lo actuado a la Autoridad de Aplicación en caso de que considere la aplicación de una sanción; y
- d. Adoptar medidas para la promoción y difusión del contenido de la presente ley."

Artículo 11.- Comuníquese, etc.

Alejandro Amor
Defensor del Pueblo de la
Ciudad Autónoma de Bs. As.



ANEXO I

SISTEMA DE DESIGNACIÓN DE TALLES PARA LA INDUMENTARIA

Para definir el talle de las prendas fabricadas en serie, se deben definir e identificar las medidas corporales de la persona usuaria, conforme la Sección 1° de este anexo, para ubicarlas dentro de una tabla de talles normalizados.

El sistema de talles se define según una escala de medidas corporales principales y secundarias, designadas para cada tipo de prenda conforme la Sección 2°.

Dado que la forma corporal está caracterizada por varias medidas de contorno y por la altura, la medida principal se define en una tabla de talles conforme la Sección 3°, mientras que las medidas secundarias son variables dependientes.

Este sistema de talles normalizado permite combinar libremente las medidas principales y secundarias que responden a diferentes formas y proporciones del cuerpo.

SECCIÓN 1° - TÉRMINOS, MEDICIONES Y PROCEDIMIENTOS PARA LA MEDICIÓN DEL CUERPO.

Lista de dimensiones corporales que serán usadas en la designación de las etiquetas, junto con una explicación anatómica y los lineamientos para su medición:

- a) Cabeza: Perímetro máximo horizontal de la cabeza medida sobre las orejas.
- b) Cuello: Circunferencia del cuello medido con la cinta métrica 2 cm por debajo de la nuez de Adán y al nivel de la 7ª vértebra cervical.
- c) Torax/busto: Máximo contorno horizontal medido durante la respiración normal, con la persona de pie, erecta y con la cinta métrica pasando por los omóplatos, bajo las axilas, y a través de las tetillas/pezones.
- d) Bajo busto: Circunferencia horizontal del cuerpo medido justo debajo de la línea del busto.
- e) Cintura: Circunferencia de la cintura natural entre la parte superior de los huesos de la cadera (cresta ilíaca) y las costillas inferiores, medida con la

persona respirando normalmente y parada en posición erguida con el abdomen relajado.

- f) Caderas: Circunferencia horizontal medida alrededor de las nalgas en el nivel de la mayor circunferencia.
- g) Altura: Distancia vertical entre la coronilla de la cabeza y de las plantas de los pies, medida con la persona de pie erecta, sin zapatos y con los pies juntos. Para bebés que aún no puedan mantenerse de pie: longitud del cuerpo medida en línea recta desde la coronilla de la cabeza hasta las plantas de los pies.
- h) Largo Exterior de pierna: Distancia desde la cintura hasta el piso, medida con la cinta métrica siguiendo el contorno de la cadera.
- i) Largo interior de pierna (entrepierna): Distancia entre la unión de las piernas y la planta de los pies, medida en una línea recta con la persona erguida, los pies levemente separados, y el peso del cuerpo distribuido en forma pareja entre ambas piernas.
- j) Largo de brazo (hombro a muñeca): Distancia, medida usando la cinta métrica, desde la intersección de la línea brazo/hombro (acromio), sobre el codo, hasta el extremo de hueso prominente de la muñeca (cúbito), con puño cerrado colocado sobre la cadera, y el brazo doblado a 90°.
- k) Contorno de la mano: Máximo contorno sobre los metacarpios de la mano derecha abierta, los dedos juntos y excluido el pulgar.
- l) Largo de la mano: Distancia, medida con el antebrazo en línea con la mano abierta, con los dedos juntos y el pulgar extendido, entre la primera arruga en la base de la mano derecha y la punta del dedo medio.
- m) Largo del pie: distancia horizontal entre las líneas perpendiculares que hacen contacto con el extremo del dedo más prominente y la zona más prominente del talón, medida con la persona descalza y el peso del cuerpo distribuido en forma pareja entre ambos pies.
- n) Masa corporal: medida con una balanza adecuada en kg.

Estas dimensiones deben ser tomadas preferentemente sin ropa o con la menor cantidad posible de ella.

Todas las dimensiones del cuerpo deben ser medidas en centímetros, con excepción de la masa corporal.



SECCIÓN 2° - MEDIDAS PRINCIPALES Y SECUNDARIAS.

Esta sección define para cada tipo de prenda una medida principal. Esta es la medida del cuerpo de acuerdo a la cual el producto deberá ser etiquetado.

- a) **Medida Principal:** es aquella del cuerpo, expresada en centímetros, que debe utilizarse para designar el talle de una prenda destinada a la persona consumidora.
- b) **Medida secundaria:** es aquella del cuerpo expresada en centímetros, o en el caso de pantimedias, es la masa del cuerpo expresada en kilogramos, que se utiliza adicionalmente para designar el talle de una prenda destinada a la persona consumidora.

Para algunos tipos de prendas, una sola medida puede no ser suficiente para seleccionar adecuadamente el producto. En estos casos, una o dos medidas secundarias podrán ser añadidas a la etiqueta.

La siguiente tabla muestra las medidas primarias y secundarias. Las secundarias se muestran entre paréntesis.

Prenda	Hombres	Mujeres	Niños	Niñas
1. Prendas exteriores				
Sacos, remeras, musculosas	tórax (altura, cintura)	busto (altura, caderas)	altura (tórax)	altura (tórax)
Trajes	tórax, cintura (altura, altura interna de la pierna)	busto (altura, caderas)	altura (tórax)	altura (tórax)
Abrigos	tórax (altura)	busto (altura)	altura (tórax)	altura (tórax)
Tejidos: cardigan, sueteres, pullover, remeras de tejido de punto	tórax (altura)	busto (altura)	altura (tórax)	altura (tórax)



Camisas masculinas	cuello (altura, largo de brazo)	—	altura (cuello)	
Blusas/ camisas femeninas	—	busto (altura)	—	altura (tórax)
Pantalones	cintura (altura, altura interna de la pierna)	cintura (altura, caderas, altura interna de la pierna)	altura (cintura)	altura (cintura)
Pantalones cortos	cintura (altura)	cintura (altura, caderas)	altura (cintura)	altura (cintura)
Polleras	—	cintura (altura, caderas)	—	altura (cintura)
Vestidos	—	busto (altura, caderas, cintura*)	—	altura (tórax)
2. Ropa Interior				
Bombachas/calzoncillos	cintura (altura, contorno del muslo*)	cintura (altura, caderas)	altura (cintura)	altura (cintura)
Pijamas y camisones	tórax (altura, cintura)	busto (altura, cintura*, caderas)	altura (tórax)	altura (tórax)
Trajes de baño y prendas de segunda piel	cintura (altura*, tórax)	busto (altura*, caderas, bajobusto)	altura (tórax, cintura)	altura (tórax)



3. Corsetería				
Corpiños	—	bajobusto, busto (medida de la taza)	—	—
Parte superior del cuerpo y cuerpo completo	—	Bajobusto, busto (altura, caderas, cintura)	—	—
Parte inferior del cuerpo	—	cintura, caderas (altura)	—	—
4. Medias				
pantimedias	—	altura (cintura, peso)	—	altura
medias	largo del pie (número de zapato)			
5. Otros				
Guantes	contorno de la mano			
Sombreros	contorno de la cabeza			

*Medida complementaria no aceptada como única medida secundaria.

SECCIÓN 3° - MEDIDAS E INTERVALOS.

1. Definiciones

Son de aplicación las siguientes definiciones:

1.1 Drop. En el caso de hombres es la diferencia entre el contorno de tórax y el contorno de cintura, en centímetros, expresado con un valor negativo cuando la cintura es más pequeña que el tórax.





Para el caso de la mujer, es la diferencia entre el contorno de busto y el contorno de cadera.

NOTA: Por ejemplo, un hombre con 100 cm de tórax y 88 cm de cintura, tiene un "drop" de -12.

1.2 Medida de la taza. La diferencia entre el contorno del busto y el contorno del bajo busto.

1.3 Pictograma normalizado. Símbolo pictórico usado para indicar la posición de las medidas de control correspondientes, sobre un cuerpo.

1.4 Intervalo. Diferencia entre los valores de dos medidas corporales consecutivas.

1.5 Rango. Ámbito de medida principal o secundaria que cubre una medida determinada. Se calcula sumando la mitad del intervalo a esa medida, para obtener el extremo máximo, o restándola para obtener el extremo mínimo. Si el intervalo es 1,5 cm o menor, no se indica el rango en el pictograma. En el pictograma todos los rangos se redondean al número entero más próximo inferior. En el caso de masas, el rango está indicado en números enteros.

Existen casos en que se utiliza un valor de rango intermedio a los indicados para no producir discontinuidades, o bien superposiciones entre los valores límites.

EJEMPLO: Tabla 2b, para el contorno de busto de 104cm, y rango 4 cm y 6cm, se toma el valor de variación, en ese caso, de 5cm, quedando así los límites como 102cm - 107cm.

1.6 Código de letras. Sistema que comprende dos talles de busto/tórax o cintura, es decir, dos intervalos.

2. Medidas e intervalos

Generalidades

45



Las tablas incluidas en esta sección establecen las medidas corporales de control, estandarizadas.

Las medidas principales se pueden combinar libremente con las medidas secundarias.

2.1 Mujeres y jóvenes femeninas

2.1.1 **Altura.** Para integrar las variaciones de altura, se normaliza para las mujeres y jóvenes femeninas un sistema con intervalos de 4 cm u 8 cm, lo que significa que adicionalmente se puede seleccionar una altura determinada, como se indica en las tablas 1a y 1b, que puede extenderse hacia la izquierda y derecha de la tabla según el rango escogido (ver figura 1 a).

NOTA. Para ciertos tipos específicos de prendas, por ejemplo las ropas de protección, es conveniente que se indique el talle apropiado por combinación de varios rangos de medidas corporales.

Tabla 1 a - Alturas estandarizadas y rangos para mujeres y jóvenes femeninas, con intervalos de 4 cm

Medidas en centímetros

Altura	←156	160	164	168	172	176	180	184	188→
Rango	154-	158-	162-	166-	170-	174-	178-	182-	186-

Tabla 1 b Alturas estandarizadas y rangos para mujeres y jóvenes femeninas, con intervalos de 8cm

Medidas en centímetros

Altura	←160	168	176	184→
Rango	156-164	164-172	172-180	180-188

Como las mujeres y jóvenes femeninas pueden no tener las alturas exactas que se detallan en las tablas, se recomienda indicar el rango de altura en el pictograma,



de acuerdo con el ANEXO II.

Con el fin de mantener una máxima flexibilidad, se pueden elegir los intervalos de 4 cm u 8 cm.

EJEMPLO. Si se selecciona una altura de 168 cm con un intervalo de 8cm, el rango en el pictograma estará entre 164 cm y 172 cm. Si selecciona 168 cm con un intervalo de 4 cm, el rango en el pictograma estará entre 166 cm y 170 cm.

Tabla 2 a - Intervalos para mujeres y jóvenes femeninas

Medidas en centímetros

Busto	Menor o igual a 104	Mayor que 104
Intervalo	4	6
Cintura	Menor o igual a 88	Mayor que 88
Intervalo	4	6
Cadera	Menor o igual a 112	Mayor que 112
Intervalo	4	5

Tabla 2 b - Medidas de contorno de busto para mujeres y jóvenes femeninas

Medidas en centímetros

Contorno del busto	Intervalo 4cm								Intervalo 6cm							
	←76	80	84	88	92	96	100	104	110	116	122	128	134	140	146	152
Rango	74- 78	78- 82	82- 86	86- 90	90- 94	94- 98	98- 102	102- 107	107- 113	113- 119	119- 125	125- 131	131- 137	137- 143	143- 149	149- 155

Tabla 2 c - Medidas de contorno de cintura para mujeres y jóvenes femeninas

Medidas en centímetros

Contorno de cintura	Intervalo 4cm								Intervalo 6cm							
	←60	64	68	72	76	80	84	88	94	100	106	112	118	124	130	136 →

Rango	58-62	62-66	66-70	70-74	74-78	78-82	82-86	86-91	91-97	97-103	103-109	109-115	115-121	121-127	127-133	133-139
--------------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	--------	---------	---------	---------	---------	---------	---------

Tabla 2 d - Medidas de contorno de cadera para mujeres y jóvenes femeninas

Medidas en centímetros

Contorno de cadera	Intervalo 4cm								Intervalo 5cm							
		←84	88	92	96	100	104	108	112	117	122	127	132	137	142	147
Rango	82-86	86-90	90-94	94-98	98-102	102-106	106-110	110-115	115-120	120-125	125-130	130-135	135-140	140-145	145-150	150-155

NOTA. En las tablas de contorno de busto, cintura y cadera se produce un salto de 5 cm entre un intervalo y otro.

2.1.2 Relación flexible entre las medidas del busto, la cintura y la cadera para mujeres y jóvenes femeninas. El sistema de talles normalizados permite combinar libremente esas tres medidas según se necesite.

En los ejemplos de la tabla 3 se presentan diferentes combinaciones.

Tabla 3 - Ejemplos para uso flexible de las medidas y rangos

Se muestran cuatro ejemplos obtenidos de la combinación de las medidas corporales de la tabla 2 b:

Medidas en centímetros

Busto: 88	Rango: 86 - 90
Cintura: 68	Rango: 66 - 70
Cadera: 96	Rango: 94 - 98

Busto: 88	Rango: 86 - 90
Cintura: 76	Rango: 74 - 78
Cadera: 100	Rango: 98 - 102

Busto: 104	Rango: 102 - 107
Cintura: 84	Rango: 82 - 86
Cadera: 108	Rango: 106 - 110

Busto:104	Rango:102 - 107
Cintura: 94	Rango: 91 - 97
Cadera: 117	Rango: 115 - 120

2.1.3 Talles para corpiños, corsetería y mallas con taza. En la tabla 4 a se proporciona el sistema de talles.

El talle del corpiño se determina por el contorno del bajo busto y el contorno del busto y la medida de la taza, que se determina por la diferencia entre el contorno del busto y el bajobusto.

La medida de la taza AA: 10 cm - 12 cm

- A: 12 cm - 14 cm
- B: 14 cm - 16 cm
- C: 16 cm - 18 cm
- D: 18 cm - 20 cm
- E: 20 cm - 22 cm
- F: 22 cm - 24 cm
- G: 24 cm - 26 cm
- H: 26 cm - 28 cm

Se incluye también la tabla 4 b con las medidas para faja de media pierna, con intervalos de 5 cm.

Tabla 4 a - Contornos del bajo busto y rangos para corpiños, corsetería y mallas con taza, con intervalos de 5 cm



Medidas en centímetros

Contorno del bajo busto	60	65	70	75	80	85	90	95	100	105	110	115	120	125
Rango	58-62	63-67	68-72	73-77	78-82	83-87	88-92	93-97	98- 102	103- 107	108- 112	113- 117	118- 122	123- 127
Designación de la taza	Contorno del busto													
Taza AA	70-72	75-77	80-82	85-87	90-92	95-97	100- 102	105- 107	110- 112	115- 117	120- 122	125- 127	130- 132	135- 137
Taza A	72-74	77-79	82-84	87-89	92-94	97-99	102- 104	107- 109	112- 114	117- 119	122- 124	127- 129	132- 134	137- 139
Taza B	74-76	79-81	84-86	89-91	94-96	99- 101	104- 106	109- 111	114- 116	119- 121	124- 126	129- 131	134- 136	139- 141
Taza C	76-78	81-83	86-88	91-93	96-98	101- 103	106- 108	111- 113	116- 118	121- 123	126- 128	131- 133	136- 138	141- 143
Taza D	78-80	83-85	88-90	93-95	98- 100	103- 105	108- 110	113- 115	118- 120	123- 125	128- 130	133- 135	138- 140	143- 145
Taza E	80-82	85-87	90-92	95-97	100- 102	105- 107	110- 112	115- 117	120- 122	125- 127	130- 132	135- 137	140- 142	145- 147
Taza F	82-84	87-89	92-94	97-99	102- 104	107- 109	112- 114	117- 119	122- 124	127- 129	132- 134	137- 139	142- 144	147- 149
Taza G	84-86	89-91	94-96	99- 101	104- 106	109- 111	114- 116	119- 121	124- 126	129- 131	134- 136	139- 141	144- 146	149- 151
Taza H	86-88	91-93	96-98	101- 103	106- 108	111- 113	116- 118	121- 123	126- 128	131- 133	136- 138	141- 143	146- 148	151- 153

Tabla 4 b - Medidas de contorno de cintura para faja de media pierna con intervalos de 5 cm

Medidas en centímetros



Contorno de la cintura	←60	65	70	75	80	85	90	95	100	105	110	115	120	125 →
Rango	58-62	63-67	68-72	73-77	78-82	83-87	88-92	93-97	98-102	103-107	108-112	113-117	118-122	123-127

2.1.4 Largo de pie

Tabla 5 - Largos de pie normalizados para mujeres y jóvenes femeninas

Medidas en centímetros

Largo de	Intervalo 0,6 y 0,7												
	←22	22,7	23,3	24	24,7	25,3	26	26,7	27,3	28	28,7	29,3	30→
Rango	21,8-22,4	22,4-23,1	23,1-23,7	23,7-24,3	24,3-25,0	25,0-25,6	25,6-26,3	26,3-27,0	27,0-27,7	27,7-28,3	28,3-29,0	29,0-29,6	29,6-30,3

2.1.5 Contorno de mano

Tabla 6 - Contornos de mano normalizados para mujeres y jóvenes femeninas

Medidas en centímetros

Contorno de mano	Intervalo 0,5 y 1								Intervalo 1 y 1,5					
	←14	14,5	15	15,5	16	17	18	19	20,5	22	23,5	25	26,5	28→
Rango	13,8-14,3	14,3-14,8	14,8-15,3	15,3-15,8	15,8-16,5	16,5-17,5	17,5-18,5	18,5-19,5	19,5-21,3	21,3-22,8	22,8-24,3	24,3-25,8	25,8-27,3	27,3-28,8

2.1.6 Contorno de cabeza

Tabla 7 - Contornos de cabeza normalizados para mujeres y jóvenes femeninas



Medidas en centímetros

Contorno de cabeza	Intervalo 1													
	←51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64→
Rango	50,5- 51,5	51,5- 52,5	52,5- 53,5	53,5- 54,5	54,5- 55,5	55,5- 56,5	56,5- 57,5	57,5- 58,5	58,5- 59,5	59,5- 60,5	60,5- 61,5	61,5- 62,5	62,5- 63,5	63,5- 64,5

2.1.7 Masa corporal

Tabla 8 - Masas corporals para mujeres y jóvenes femeninas

Medidas en centímetros

Masa corporal	Intervalo 5																					
	←3	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	105	110	115	120	125	130	135	140
Rango	32- 37	37- 42	42- 47	47- 52	52- 57	57- 62	62- 67	67- 72	72- 77	77- 82	82- 87	87- 92	92- 97	97- 102	102- 107	107- 112	112- 117	117- 122	122- 127	127- 132	132- 137	137- 142

2.2 Hombres y jóvenes masculinos

2.2.1 **Altura.** Para integrar las variaciones de altura, se normaliza para los hombres y jóvenes masculinos un sistema con intervalos de 4 cm u 8 cm, lo que significa que se puede seleccionar una altura determinada, como se indica en las tablas 9 a y 9 b, que puede extenderse hacia la izquierda y derecha de la tabla según el rango escogido (ver figura 9 a).

NOTA. Para ciertos tipos específicos de prendas de vestir, por ejemplo las ropas de protección, es conveniente que se indique el talle apropiado por combinación de varios rangos de medidas corporales.

Tabla 9 a - Alturas estandarizadas y rangos para hombres y jóvenes masculinos con intervalos de 4 cm

Medidas en centímetros

Altura	←156	160	164	168	172	176	180	184	188	192	196	200→
Rango	154- 158	158- 162	162- 166	166- 170	170- 174	174- 178	178- 182	182- 186	186- 190	190- 194	194- 198	198- 202

Tabla 9 b - Alturas estandarizadas y rangos para hombres y jóvenes masculinos con intervalos de 8 cm

Medidas en centímetros

Altura	←160	168	176	184	192	200→
Rango	156-164	164-172	172-180	180-188	188-196	196-204

Como los hombres y jóvenes masculinos pueden no tener las alturas exactas que se detallan en la tabla 9 a y 9 b, se recomienda indicar el rango de altura en el pictograma, de acuerdo con el ANEXO II.

Con el fin de mantener una máxima flexibilidad, se pueden elegir los intervalos de 4 cm u 8 cm.

EJEMPLO. Si se selecciona 184 cm con un intervalo de 4 cm, el rango en el pictograma es 182 cm a 186 cm. Si selecciona 184 cm con un intervalo de 8 cm, el rango en el pictograma será 180 cm a 188 cm.

Tablas 10 a - Intervalos para hombres y jóvenes masculinos

Medidas en centímetros

Tórax	Menor que 120	Mayor o igual a 120
Intervalo	4	6

Cintura	Menor que 108	Mayor o igual a 108
Intervalo	4	6

Tabla 10 b - Medidas de contorno de tórax para hombres y jóvenes masculinos

Medidas en centímetros

Contorno de tórax	Intervalo 4 cm									Intervalo 6 cm				
	←84	88	92	96	100	104	108	112	116	120	126	132	138	144→
Rango	82-86	86-90	90-94	94-98	98-102	102-106	106-110	110-114	114-118	118-123	123-129	129-135	135-141	141-147

Tabla 10 c - Medidas de contorno de cintura para hombres y jóvenes masculinos

Medidas en centímetros

Contorno de cintura	Intervalo 4 cm									Intervalo 6 cm				
	←72	76	80	84	88	92	96	100	104	108	114	120	126	132→
Rango	70-74	74-78	78-82	82-86	86-90	90-94	94-98	98-102	102-106	106-111	111-117	117-123	123-129	129-135

2.2.2 Relación flexible entre las medidas del contorno de tórax y de la cintura para hombres y jóvenes masculinos. El sistema de talles normalizado permite combinar libremente estas dos medidas según se necesite, tal como se ejemplifica en la tabla 11.

Tabla 11 - Ejemplos para uso flexible de las medidas y rangos

Medidas en centímetros

Combinación conforme a la tabla 10	Rango	Combinación conforme a la tabla 10	Rango
Tórax: 100	Tórax: 98-102	Tórax: 120	Tórax: 118-123
Cintura: 88	Cintura: 86-90	Cintura: 108	Cintura: 106-111
"Drop": -12	Rango "drop": -14a-10	"Drop": -12	Rango "drop": -14a-10

2.2.3 Uso flexible de valores tórax-cintura para varios "drops". Por ejemplo con un tórax de 100cm, puede seleccionarse una cintura de 84 cm ó 92 cm, lo que permite cierta flexibilidad en el uso de una medida de cintura más pequeña o



más grande. En la tabla 12 se muestran otros ejemplos de libre combinación.

Tabla 12- Uso flexible de valores de tórax-cintura para varios "drops"

Medida en centímetros

Tórax:100	Rango:98-102
Cintura:84	Rango:82-86
"Drop": -16	Rango "drop": -18 a -14

Tórax: 100	Rango: 98 - 102
Cintura: 92	Rango: 90 - 94
"Drop": -8	Rango "drop": -10 a -6

Tórax:100	Rango: 98 - 102
Cintura: 96	Rango: 94 - 98
"Drop": -4	Rango "drop": -6 a -2

Tórax: 100	Rango: 98 - 102
Cintura: 100	Rango: 98 - 102
Tórax: 100	Rango: 98 - 102
"Drop": 0	Rango "drop": -2 a +2
Cintura: 80	Rango: 78 - 82
"Drop": -20	Rango "drop": -22 a -18

Tórax: 100	Rango: 98 - 102
Cintura: 104	Rango: 102 - 106
"Drop": +4	Rango "drop": +2 a +6



Tórax: 100	Rango: 98 - 102
Cintura: 108	Rango: 106 - 111
"Drop": +8	Rango "drop": +6 a

2.2.4 Contorno del cuello para hombres y jóvenes masculinos

Tabla 13 - Relación entre el contorno de cuello y el contorno de tórax para hombres y jóvenes masculinos (tórax 88 a 144)

Medidas en centímetros

Contorno del cuello	Intervalo 1								Intervalo 1,5				
	←37	38	39	40	41	42	43	44	45	46,5	48	49,5	51→
Rango	36,5-37,5	37,5-38,5	38,5-39,5	39,5-40,5	40,5-41,5	41,5-42,5	42,5-43,5	43,5-44,5	44,5-45,8	45,8-47,3	47,3-48,8	48,8-50,3	50,3-51,8
Contorno del tórax	88	92	96	100	104	108	112	116	120	126	132	138	144

Pueden utilizarse relaciones distintas de contorno del cuello/tórax a las enumeradas en la tabla 13.

El intervalo para el contorno de cuello puede ser también de 2 cm, por ejemplo para el caso de camisas sport.

2.2.5 Largo de brazo para hombres y jóvenes masculinos

Tabla 14 - Relación entre el largo del brazo y la altura para hombres y jóvenes masculinos

Medidas en centímetros

Largo del brazo	Intervalo 1											
	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71
Rango	59-60	60-61	61-62	62-63	63-64	64-65	65-66	66-67	67-68	68-69	69-70	70-71
Altura	←156	160	164	168	172	176	180	184	188	192	196	200→



Pueden utilizarse relaciones distintas de largos del brazo/altura a las enumeradas en la tabla 14.



2.2.6 Largo de ple

Tabla 15 - Largos de ple normalizados para hombres y jóvenes masculinos

Medidas en centímetros

Largo del ple	Intervalo 0,6 y 0,7												
	24	24,7	25,3	26	26,7	27,3	28	28,7	29,3	30	30,6	31,3	31,9
Rango	23,6- 24,3	24,3- 25,0	25,0- 25,6	25,6- 26,3	26,3- 27,0	27,0- 27,7	27,7- 28,3	28,3- 29,0	29,0- 29,6	29,6- 30,3	30,3- 30,9	30,9- 31,6	31,6- 32,2

2.2.7 Contorno de la mano

Tabla 16 - Contornos de mano normalizados para hombres y jóvenes masculinos

Medidas en centímetros

Contorno de la mano	Intervalo 0,5 y 1							Intervalo 1 y 1,5						
	14	14,5	15	15,5	16	17	18	19	20,5	22	23,5	25	26,5	28
Rango	13,8- 14,3	14,3- 14,8	14,8- 15,3	15,3- 15,8	15,8- 16,5	16,5- 17,5	17,5- 18,5	18,5- 19,5	19,5- 21,3	21,3- 22,8	22,8- 24,3	24,3- 25,8	25,8- 27,3	27,3- 28,8

2.2.8 Contorno de la cabeza

Tabla 17 - Contornos de cabeza normalizados para hombres y jóvenes masculinos

Medidas en centímetros

Contorno de la cabeza	Intervalo 1													
	←51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64→

	50,5-	51,5-	52,5-	53,5-	54,5-	55,5-	56,5-	57,5-	58,5-	59,5-	60,5-	61,5-	62,5-	63,5-
Rango	51,5	52,5	53,5	54,5	55,5	56,5	57,5	58,5	59,5	60,5	61,5	62,5	63,5	64,5

2.3 Bebés, niños y niñas

2.3.1 Altura. Para bebés, niños y niñas se utiliza como medida principal la altura y dado que pueden no tener las alturas exactas indicadas en la tabla 18, se recomienda utilizar un rango de alturas $\pm 1/2$ intervalo en el pictograma.

EJEMPLO. Si la altura seleccionada es de 138 cm, el rango en el pictograma es de 133 cm a 143cm.

Tabla18 - Alturas estandarizadas para bebés, niños y niñas

Medidas en centímetros

Altura	Intervalo 8				Intervalo 6				Intervalo 10				
	←50	58	66	74	80	86	92	98	108	118	128	138	148→
Rango	46-54	54-62	62-70	70-77	77-83	83-89	89-95	95-104	104-113	113-123	123-133	133-143	143-153

2.3.2 Medidas de contorno de tórax/busto y cintura para bebés, niños y niñas

Tabla 19 a - Medidas de contorno de tórax/busto para bebés, niños y niñas

Medidas en centímetros

Contorno de tórax/busto	Intervalo 1				Intervalo 2				Intervalo 4				
	←52	53	54	55	56	58	60	62	64	68	72	76	80→
Rango	51,5-52,5	52,5-53,5	53,5-54,5	54,5-55,5	55,5-57,5	57,5-59,5	59,5-61,5	61,5-63,5	63,5-66,5	66,5-70,5	70,5-74,5	74,5-78,5	78,5-82,5



Tabla 19 b - Medidas de contorno de cintura para bebés, niños y niñas

Medidas en centímetros

Contorno de cintura	Intervalo 1												
	←52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64→
Rango	51,5-52,5	52,5-53,5	53,5-54,5	54,5-55,5	55,5-56,5	56,5-57,5	57,5-58,5	58,5-59,5	59,5-60,5	60,5-61,5	61,5-62,5	62,5-63,5	63,5-64,5

Como los bebés, niños y niñas pueden no tener exactamente los contornos detallados en las tablas 19 a y 19 b, se recomienda indicar el rango en el pictograma, de acuerdo con el ANEXO II.

EJEMPLO. Si se selecciona un tórax de 72 cm, el rango en el pictograma debe ser de 70 cm a 74 cm.

2.3.3 Uso flexible de las medidas tórax/busto y cintura para bebés, niños y niñas

Tabla 20 - Ejemplos para uso flexible de las tablas 19 a y 19 b

Medidas en centímetros

Combinación flexible de una medida 128 cm de altura	Rangos en el pictograma
Tórax: 72	Tórax: 70 - 74
Cintura: 62	Cintura: 61,5 - 62,5

Combinación flexible de una medida 128 cm de altura	Rangos en el pictograma
Busto: 80	Busto: 78 - 82
Cintura: 64	Cintura: 63,5 - 64,5



2.3.4 Contorno de cuello

Tabla 21 - Contorno de cuello para bebés, niños y niñas

Medidas en centímetros

Contorno	Intervalo 0,4				Intervalo 0,8				Intervalo 1,6				
	←20,	21,2	21,6	22	22,4	23,2	24	24,8	25,6	27,2	28,8	30,4	32→
Rango	20,6- 21	21- 21,4	21,4- 21,8	21,8- 22	22- 22,8	22,8- 23,6	23,6- 24,4	24,4- 25	25- 26,4	26,4- 28	28- 29,6	29,6- 31,2	31,2- 32,8

Largo del	Intervalo 2,5				Intervalo 2				Intervalo 4				
	←18,5	21	23,5	26	28	30	32	34	38	42	46	50	54→
Rango	17,3- 19,8	19,8- 22,3	22,3- 24,8	24,8- 27	27-29	29-31	31-33	33-36	36-40	40-44	44-48	48-52	52-56
Altura	50	58	66	74	80	86	92	98	108	118	128	138	148

2.3.5 Largo de brazo

Tabla 22 - Largo de brazo para bebés, niños y niñas

Medidas en centímetros

2.3.6 Largo de pie

Tabla 23 - Largos de pie normalizados para bebés, niños y niñas

Medidas en centímetros

Largo de pie	Intervalo 0,6 y 0,7														
	8,3	9	9,7	10,3	11	11,6	12,3	12,9	13,6	14,2	14,9	15,5	16,2	16,8	17,5
Rango	8,0- 8,7	8,7- 9,4	9,4- 10,0	10,0- 10,7	10,7- 11,3	11,3- 12,0	12,0- 12,6	12,6- 13,3	13,3- 13,9	13,9- 14,6	14,6- 15,2	15,2- 15,9	15,9- 16,5	16,5- 17,2	17,2- 17,8

Largo de ple	Intervalo 0,6 y 0,7														
		18,1	18,8	19,4	20,1	20,7	21,4	22	22,7	23,3	24	24,7	25,3	26	26,7
Rango	17,8- 18,5	18,5- 19,1	19,1- 19,8	19,8- 20,4	20,4- 21,1	21,1- 21,7	21,7- 22,4	22,4- 23,0	23,0- 23,7	23,7- 24,3	24,3- 25,0	25,0- 25,6	25,6- 26,3	26,3- 27,0	27,0- 27,7

2.3.7 Contorno de mano

Tabla24 - Contornos de mano normalizados para bebés, niños y niñas

Medidas en centímetros

Contorno de mano	Intervalo 0,5 y1							Intervalo 1,5						
		14	14,5	15	15,5	16	17	18	19	20,5	22	23,5	25	26,5
Rango	13,8- 14,3	14,3- 14,8	14,8- 15,3	15,3- 15,8	15,8- 16,5	16,5- 17,5	17,5- 18,5	18,5- 19,5	19,5- 21,3	21,3- 22,8	22,8- 24,3	24,3- 25,8	25,8- 27,3	27,3- 28,8

2.3.8 Largo de ple

Tabla 25 - Contornos de cabeza normalizados para bebés, niños y niñas

Medidas en centímetros

Contorno de cabeza	Intervalo 1													
		33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45
Rango	32,5- 33,5	33,5- 34,5	34,5- 35,5	35,5- 36,5	36,5- 37,5	37,5- 38,5	38,5- 39,5	39,5- 40,5	40,5- 41,5	41,5- 42,5	42,5- 43,5	43,5- 44,5	44,5- 45,5	45,5- 46,5

Contorno de cabeza	Intervalo 1													
		47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59
Rango	46,5- 47,5	47,5- 48,5	48,5- 49,5	49,5- 50,5	50,5- 51,5	51,5- 52,5	52,5- 53,5	53,5- 54,5	54,5- 55,5	55,5- 56,5	56,5- 57,5	57,5- 58,5	58,5- 59,5	59,5- 60,5

3 CÓDIGO DE LETRAS

3.1 Generalidades

Último cambio: 30/06/2017 14:28:00 - Cantidad de caracteres: 52524 - Cantidad de palabras: 10813



El significado del código de letras se explica a continuación:

- XXS** Extra extra pequeño
- XS** Extra pequeño
- S** Pequeño
- M** Medio
- L** Grande
- XL** Extra grande
- XXL** Extra extra grande
- 3XL** Extra extra extra grande

El código de letra se basa en el contorno de busto o tórax para el caso de prendas superiores y el contorno de cintura para prendas inferiores.

El código de letras de este Anexo no se aplica a los niños y niñas.

Es obligatorio contar con cada uno de los 8 talles del código de letras mencionados, en caso de fabricar, importar o comercializar, prendas superiores y/o inferiores, para jóvenes y/o adultos/as. Ello sin perjuicio de ofrecer, de manera adicional, talles por debajo del XXS o por encima del 3XL.

3.2 Mujeres y Jóvenes femeninas

El código de letras (ver 2.1) consiste en la suma de dos intervalos numéricos de contornos de busto para el caso de prendas superiores y dos contornos de cintura para prendas inferiores.

Las tablas 26 a y 26 b muestran los rangos de este sistema:

Tabla 26 a - Código de letras para mujeres y Jóvenes femeninas - Prendas superiores

Medidas en centímetros

Contorno de busto	←68	72	76	80	84	88	92	96	100	104	110	116	122	128	134	140→
Código de letra	←XXS		XS		S		M		L		XL		XXL		3XL →	
Rango	66-74		74-82		82-90		90-98		98-106		106-119		119-131		131-143	



NOTA. Después del contorno de busto 104 cm, el intervalo cambia de 4 cm a 6 cm.



Tabla 26 b - Código de letras para mujeres y jóvenes femeninas - Prendas Inferiores

Contorno de cintura	←52	56	60	64	68	72	76	80	84	88	94	100	106	112	118	124→
Código de letra	←XXS		XS		S		M		L		XL		XXL		3XL→	
Rango	50-58		58-66		66-74		74-82		82-91		91-103		103-115		115-127	

NOTA. Después del contorno de cintura 88 cm, el intervalo cambia de 4 cm a 6 cm.

Medidas en centímetros

Si se desea el rango se puede extender desde XXS y/o desde 3XL.

3.3 Hombres y jóvenes masculinos

El código de letras (ver 3.1) consiste en la suma de dos intervalos numéricos de contornos de tórax para el caso de prendas superiores y dos contornos de cintura para prendas inferiores.

Las tablas 27 a y 27 b muestran los rangos de este sistema:

Tabla 27 a - Código de letras para hombres y jóvenes masculinos - Prendas superiores

Medidas en centímetros

Contorno de tórax	←72	76	80	84	88	92	96	100	104	108	112	116	120	126	132	138→
Código de letra	←XXS		XS		S		M		L		XL		XXL		3XL→	
Rango	70-78		78-86		86-94		94-102		102-110		110-118		118-129		129-141	



NOTA. Después del contorno de tórax 120 cm, el intervalo cambia de 4 cm a 6 cm.

Tabla 27 b - Código de letras para hombres y jóvenes masculinos - Prendas Inferiores

Medidas en centímetros

Contorno de cintura	←60	64	68	72	76	80	84	88	92	96	100	104	108	114	120	126→
Código de letra	←XXS		XS		S		M		L		XL		XXL		3XL →	
Rango	58-66		66-74		74-82		82-90		90-98		98-106		106-117		117-129	

NOTA. Después del contorno de cintura 104 cm, el intervalo cambia de 4 cm a 6 cm.

Si se desea, el rango se puede extender a partir de XXS y de 3XL.

ANEXO II

PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL PICTOGRAMA

Figura 1-Ejemplos de pictogramas para mujeres y jóvenes femeninas y hombres y jóvenes masculinos

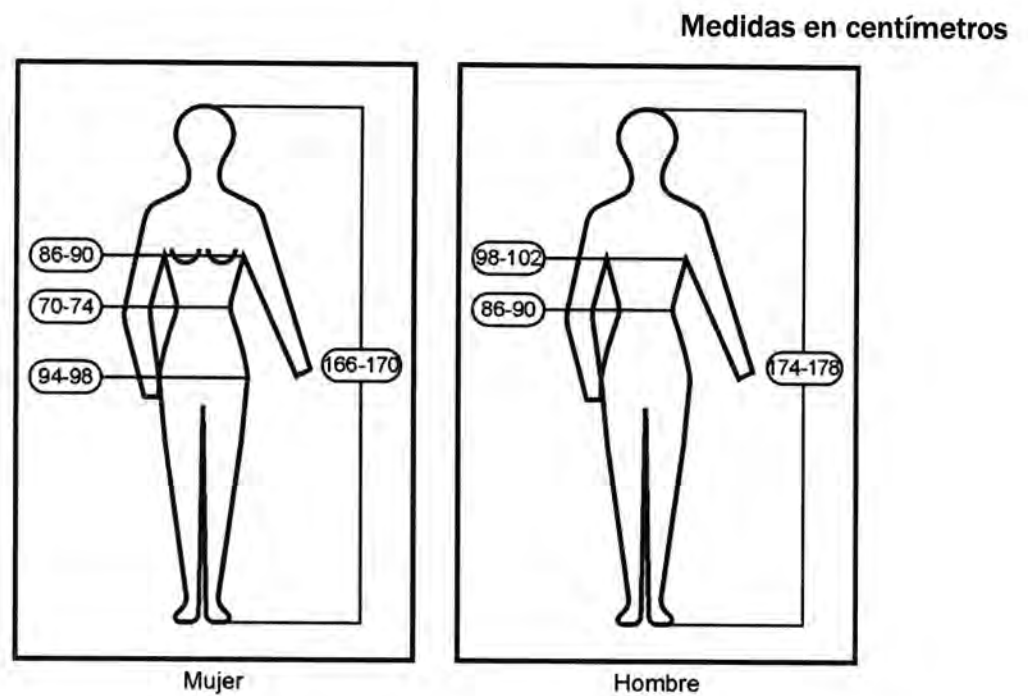
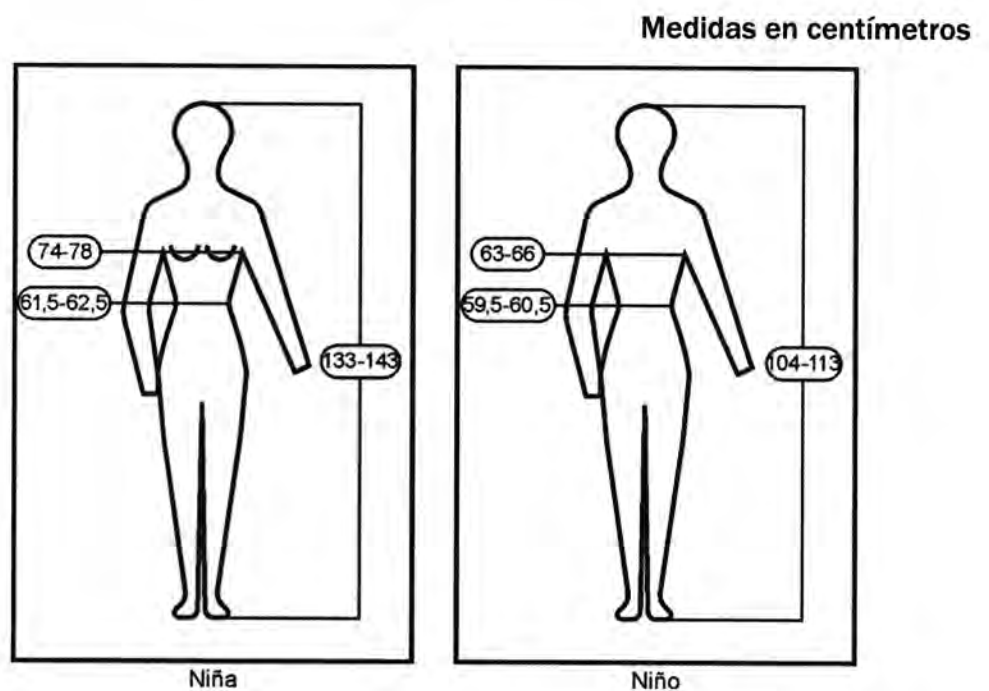


Figura 2 - Ejemplos de pictogramas para niñas y niños



Alejandro Amor
Defensor del Pueblo de la
Ciudad Autónoma de Bs. As.



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto tiene por objeto una reforma integral de la Ley de Talles para mejorarla en función de la experiencia acumulada en sus casi 8 años de vigencia.

La ley de talles surge en 2009 como un reclamo histórico de personas y organizaciones que denunciaron *"la discriminación que es provocada por la fabricación y posterior comercialización de prendas de vestir cuyas medidas excluyen a la mayoría de la población"*.

La Ley de Talles N° 3330, sancionada el 03/12/2009, fue reglamentada el 27/03/2012, y entrada en vigencia a los 180 de su reglamentación. A su vez, en dicha reglamentación el poder ejecutivo estableció un cronograma de cumplimiento.

Según este cronograma, al día de la fecha, el 100% de los modelos de las medianas y grandes marcas de ropa deberían ajustarse a la ley de talles, y el 85% de los modelos de las marcas pequeñas. Sin embargo, en los hechos la ley no parece tener aplicación.

Según la encuesta que realizó el Centro de Estudio, Investigación y Opinión Pública (CEIO) de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires¹, el 90% de las personas consumidoras asegura no haber conseguido su talle cuando fue de compras.

"De este relevamiento se desprende que la falta de talles en indumentaria está sumamente generalizada en la Ciudad, ya que se registraron faltantes de talles tanto en locales a la calle como en los principales centros comerciales porteños." concluye el informe que arrojó los siguientes resultados:

-El 78% de las 616 personas encuestadas buscaba un talle más grande que el que le ofrecía el local. Y el 19% asegura que había un único talle para la opción que fue a comprar.

-El 96% de las mujeres encuestadas buscaba -sin éxito- un talle más grande. Ese

¹ Disponible en <http://www.defensoria.org.ar/noticias/encuesta-el-90-asegura-no-haber-conseguido-su-talle-cuando-fue-de-compras/>

porcentaje se incrementa hasta el 98% para las mujeres de 15 y 25 años. Mientras que el 90% de los hombres padeció la misma situación.

-La mitad de las personas encuestadas tuvo problemas a la hora de adquirir pantalones, mientras que una de cada cuatro señala que el inconveniente lo tuvo al momento de comprar remeras o camisas.

-El 75% de las personas encuestadas respondió que frente a la falta del talle en la prenda que buscaban, "se fue del negocio sin comprar nada".

-Asimismo, tres de cada cuatro personas encuestadas asegura no haber realizado ningún reclamo o queja ante la faltante de talles.

Muchas personas y organizaciones de la sociedad civil también coinciden en el bajo acatamiento de la norma² y afirman que el cumplimiento no supera el 25%³.

Transcurridos ocho años desde la sanción de la ley, proponemos una modificación integral de la misma a los fines de superar todos los obstáculos con los que se ha encontrado la ley para su aplicación.

Cabe aclarar, como conclusión preliminar, que la actual ley N° 3330 tiene toda la potencialidad para tener una perfecta aplicación y cumplir con sus objetivos principales. Sin embargo, las personas encargadas del cumplimiento y control de la norma insisten en la existencia de obstáculos que aquí pretendemos superar.

A continuación se mencionan algunos de los principales obstáculos.

El estudio antropométrico y las Normas IRAM

La ley sancionada tenía proyectada la realización de un estudio antropométrico que tuviera como fin realizar una medición de los cuerpos, con tecnología que defina las dimensiones corporales en forma objetiva, rápida y precisa, y que permita la lectura de las mediciones según "sexo" y segmento etario; extrapolando los resultados al total de la población y realizando una estadística adecuada con los datos antropométricos que definan patrones y tablas de medidas del cuerpo y

² <http://www.cronica.com.ar/article/details/134266/no-encontrar-talle-un-drama-para-hombres-y-mujeres>
<http://chequeado.com/el-explicador/siete-de-cada-diez-argentinos-aseguraron-tener-problemas-para-encontrar-ropa-con-su-talle/>

<http://diariohoy.net/interes-general/el-70-de-los-argentinos-con-problemas-para-encontrar-talles-91574>
<http://www.lanacion.com.ar/1982615-no-tengo-que-ponerme-el-reclamo-de-una-chica-que-no-encontro-ropa-de-su-talle>

³ <http://www.infobae.com/2015/10/07/1760454-talles-pocos-el-40-las-personas-tiene-problemas-comprar-ropa-adecuada/>

su forma. De esta forma, con la elaboración de dicho estudio se desarrollaría un sistema de talles homogéneo y adecuado al cuerpo de las personas habitantes de la Ciudad (o de la Argentina, según el alcance del estudio).

En el entendimiento de que de las normas IRAM de la serie 75300 implicarían dichos estudios en su proceso de elaboración, se optó por dar fuerza legal a dichas normas, elaboradas por el reconocido Instituto Argentino de Normalización y Certificación.

Sin embargo, las citadas normas IRAM 75300-1, 75300-2 y 75300-3 no son resultado de un proceso de medición exhaustivo de la ciudadanía argentina, sino que son copias textuales traducidas de normas europeas de las siguientes organizaciones internacionales: International Organization for Standardization (ISO), European Committee for Standardization (CEN), British Standards Institution (BSI). Lo cual, sin desmerecer la enorme utilidad de los generosos estándares europeos, no se condicen con un abordaje desde la óptica local (o de la argentina).

El propio IRAM describe cuál es el verdadero contenido de sus normas: *"Bajo la premisa de que los talles deben estar basados en las personas y no en la moda, la finalidad de esta serie es orientar tanto a los consumidores como a los productores para evitar anarquía en la marcación de la indumentaria.*

"De acuerdo a la serie IRAM 75300, si se trata de una prenda superior, como una remera, la medida corporal principal que la identifica es el contorno del busto o tórax, según sea para mujer u hombre. Si es una prenda inferior, como un pantalón, la medida corporal principal es la cintura.

"Estas medidas principales se combinan con una medida secundaria (contorno de cadera, altura, etc.) para completar el talle de la prenda en su totalidad. La combinación de los valores de las medidas principales y secundarias es libre. Esta información se vuelca en un pictograma ya definido."⁴

La propia AGC cuestiona la legitimidad de la "Tabla de Medidas Corporales Normalizadas" del IRAM y su vigencia. En tal sentido se expresa cuando, a raíz de dos pedidos de informes realizados por la Legislatura en los años 2014 y 2016, contesta: *"La problemática en la sujeción y aplicación de la Ley se advierte en*

⁴ <http://site.iram.org.ar/sites/iram-org-ar/index.php?IDM=0&IDN=442&mpal=no&alias=>

noticias de todo el arco de medios de comunicación. No existiendo un estudio antropométrico de la población diseñado por un organismo definido por el Poder Ejecutivo Nacional, no hay homogeneización efectiva de los talles de vestimenta a adaptar la información sobre la norma IRAM serie 75300.

"La Ley N° 3330 se basa para su aplicación en las normas IRAM, las cuales no especifican en ninguno de sus apartados cuáles son los talles que se deben usar para la confección, sino que detallan cómo se miden los talles, cuáles deben tenerse en cuenta para confeccionar las distintas prendas, y cuáles son los intervalos y rangos para los distintos talles y medidas.

"Vale la pena aclarar que la unificación del talle de indumentaria de moda y textil es una cuestión técnica que exige una serie de tareas, entre las cuales, el primer paso es la estandarización del modo de medir el cuerpo humano en relación con parámetros relevantes para la elaboración y denominación de las prendas, lo que debería ser realizado por Organismo Nacional de Normalización (conf. Decreto PEN N° 1474/94, en el marco del Sistema Nacional de Normas, Calidad y Certificación)."^{5 6}

Frente a esta necesidad el INTI viene desarrollando desde 2014 un estudio antropométrico que permitirá *"desarrollar un sistema de talles (de indumentaria) homogéneo y adaptado a los usuarios"*⁷ de todo el país. El estudio aún no está concluido.

Debido a ello se plantea la primera propuesta de reforma de la Ley de Talles: cambiar la referencia de la "Tabla de Medidas Corporales Normalizadas" para que en lugar de las normas IRAM se apliquen las medidas, rangos, progresiones y talles resultantes del estudio del INTI. Cuando dicho estudio esté concluido se incorporará a la ley por medio de un mecanismo especial. Mientras no se cuenten con los estudios del INTI, se propone un ANEXO I de aplicación transitoria, que es plenamente aplicable y eficaz.

La distinción de los sistemas de talles en función del sexo o género

⁵ Resolución Legislatura CABA N° 299/2014, Foja 6°

⁶ Resolución Legislatura CABA N° 46/2016, Foja 6°

⁷http://www.inti.gob.ar/noticias/innovacionDesarrollo/estudio_antrop.htm

<http://www.telam.com.ar/notas/201702/180026-un-estudio-antropometrico-en-marcha-es-fundamental-para-dar-sustento-tecnico-a-una-ley-de-talles.html>

Como propuesta superadora, se propone que el sistema definitivo que se elabore en base a los estudios del INTI, no contenga sistemas de talles distintos según el sexo o género de una persona.

Esto se debe a que, mientras los/as comerciantes, fabricantes e importadores/as son libres de elegir qué expresión de género deseen darle a sus prendas según la impronta a su marca; los sistemas de talles, en cambio, deben respetar parámetros lo más universales posibles.

Una distinción de sistemas de talles en función del género o de la falsa noción de sexo, pierde relevancia práctica, condiciona innecesariamente a la industria de la indumentaria y se torna discriminatoria con las diversidades corporales.

Cabe recordar que el "género" consiste en una categoría construida cultural y socialmente, que viene a definir en cada momento histórico que se entiende por masculino y femenino, es decir, qué es lo propio de los varones y de las mujeres, y de las relaciones entre ambos. El "género" es la asignación de roles a partir del sexo.

Mientras que la noción de sexo, no alude a la simple genitalidad, sino a una lectura que se hace sobre los cuerpos desde un sistema que subordina a todas las personas que no sean varones heterosexuales; de ahí que sea distinta esa lectura conforme a las distintas identidades sexuales, diversidades corporales etnias y situaciones socio-económicas de los/as sujetos.

Es por ello que se sostiene que la noción de sexo es falsa, porque no permite aportar datos ciertos sobre la corporalidad, máxime si tomamos en cuenta el carácter superador de la identidad de género autopercebida, reconocida por el Estado, comprendemos más aún que la categoría "sexo" no importa genitalidad, sino vivencia interna del género, que puede coincidir o no con el "sexo" asignado al nacer, por la cual podemos modificar nuestros datos registrales y modificar o no la apariencia o función corporal.

Aplicabilidad de la Ley de Talles y aspectos reglamentarios

Otro supuesto obstáculo de la ley, que es más aparente que real, también lo sostiene la propia AGC, quien debía velar por la aplicación de la ley. La Agencia

sostiene que las normas IRAM establecen cómo identificar partes del cuerpo⁸, medidas principales⁹ y secundarias, y rangos y progresiones¹⁰, pero no definen qué talles se deben usar para la confección.

"La Ley N° 3330 se basa para su aplicación en las normas IRAM, las cuales no especifican en ninguno de sus apartados cuáles son los talles que se deben usar para la confección, sino que detallan como se miden los talles, cuáles deben tenerse en cuenta para confeccionar las distintas prendas, y cuáles son los intervalos y rangos para los distintos talles y medidas." Repite incansablemente la AGC en sus informes de 2014 y 2016.

Lo cual no es del todo cierto, ya que si bien la determinación de los talles no es el objeto principal de las normas IRAM de la serie 75300; bien podemos extraer un sistema de talles de sus tablas y con la obligación de contar con 8 talles- mencionada en la ley- un altísimo porcentaje del público ya podría contar con prendas conformes a sus dimensiones.

Cabe aclarar que la norma IRAM 75300-1 (**Términos, mediciones y procedimientos para la medición del cuerpo**) establece cómo se identifican las partes del cuerpo y cómo se miden. Por ejemplo, qué el contorno del busto y por dónde debe pasar la cinta métrica para medirlo.

Por su parte, la norma IRAM 75300-2 (**Medidas principales y secundarias**) establece según cada prenda -y en función de edad y género-, cuáles son las partes del cuerpo que son determinantes y cuáles son secundarias para referenciar el tamaño de cada prenda. Por ejemplo, que tratándose de remeras el contorno del toráx será la medida principal.

Finalmente, la norma IRAM 75300-3 (**Medidas e intervalos**) establece cómo son los rangos y las progresiones (cuánto debe crecer una prenda) entre un talle y otro, según cada tipo de vestimenta y en función del género y la edad. No parece ser objeto de la norma indicar algún sistema o código de talles.

La norma parece establecer cómo proyectar cada uno de los tamaños de las prendas, pero no parece indicar, según la AGC, cuáles de esos tamaños deben

⁸ IRAM 75300-1

⁹ IRAM 75300-2

¹⁰ IRAM 75300-3

estar a disposición del consumidor y cómo llamarlos (por ejemplo "XXS", "talle 1", "pequeño" o "talle 30").

Aquí es donde no se comparte el criterio de la Agencia, ya que la norma IRAM 75300-3, en su punto 5 y de manera ejemplificativa, establece un código de talles. Si bien lo hace sólo para prendas superiores e inferiores (y sólo de mujeres y hombres adultos/as), lo cierto es que el conjunto de pantalones y prendas superiores abarcan casi la totalidad de problemáticas en torno a la escasez de talles en indumentaria.

A continuación el sistema de codificación propuesto:

XXS Extra extra pequeño
XS Extra pequeño
S Pequeño
M Medio
L Grande
XL Extra grande
XXL Extra extra grande
3XL Extra extra extra grande¹¹

Finalmente, si se conjuga esta enunciación de talles con la obligatoriedad legal de contar con al menos 8 de ellos, nos abarca casi toda la demanda de la población. Véase por ejemplo el siguiente sistema de talles que se establece:

Código de letras para mujeres y jóvenes femeninas - Prendas superiores

Medidas en centímetros

Contorno de busto	←68	72	76	80	84	88	92	96	100	104	110	116	122	128	134	140→
Código de letra	←XXS		XS		S		M		L		XL		XXL		3XL →	
Rango	66-74		74-82		82-90		90-98		98-106		106-119		119-131		131-143	
NOTA. Después del contorno de busto 104 cm, el intervalo cambia de 4 cm a 6 cm.																

Fuente: IRAM 75300-3 - Tabla 26 a.

En conclusión, para ser más determinantes con la obligación, se establecen cuáles deberían ser los 8 talles obligatorios del sistema de código de letras (XXS, XS, S, M, L, XL, XXL y XXXL).

¹¹ IRAM 75300-3, Punto 5, página 25.



Calzado

Si bien la norma era plenamente aplicable para medias, no establecía determinadamente su obligatoriedad para calzado. Por ello, y para eliminar ambigüedades, se estableció la obligación de contar con un mínimo de 13 talles.

De esta manera, el proyecto resuelve otra de las grandes discriminaciones en materia de talles: limitaciones en materia de calzado.

La clasificación de locales por rango etario

La actual ley de talles, en su artículo 3°, establece que los 8 talles que se deben garantizar son los "correspondientes a las medidas corporales normalizadas del género y a la franja etaria a la que se dediquen". Similar disposición se establece para fabricantes e importadores/as.

La AGC invoca este argumento como una de las principales justificaciones para abstenerse de controlar el cumplimiento de la Ley: *"Asimismo, a los efectos de garantizar la existencia referida en el punta a) del artículo 3° de la Ley en cuestión y para la aplicación del artículo 6° del anexo al Decreto 172/12, se deberá generar una regla para categorizar a los locales de indumentaria según el rango etáreo (SIC) al que se dirige, probablemente basándose en un estudio de mercado donde se analice cuáles son los distintos públicos de compra, lo cual excede de los ámbitos de competencia de la Agencia Gubernamental de Control."*

Es posible que la AGC haya pensado en la necesidad de dotar a sus agentes de elementos para determinar cuándo un local carece de talles grandes y cuando, por el contrario, estamos en presencia de un local de adolescentes, por ejemplo.

Sin embargo dicha situación no es siquiera susceptible de darse con la redacción actual de la ley. Con lo cual se advierte una lectura inacabada de las normas IRAM.

En efecto la norma IRAM 75300-3 establece tres grupos poblacionales para estructurar sus 3 sistemas de talles:

- 1- Mujeres y jóvenes femeninas;
- 2- Hombres y jóvenes masculinos;
- 3- bebés, niños y niñas.

¿Qué sistema de talles debe adoptar un local de ropa adolescente¹²? Deberán adoptar medidas de jóvenes, según la norma IRAM que se menciona en la ley.

A su vez, es tan manifiesta la diferencia entre un bebé y un adulto, que plantear cualquier necesidad de normas, criterios o de "estudio de mercado" se vuelve absurdo.

Aquí entonces se considera que no es necesario complejizar la norma precisamente en su aspecto simple.

El control que ejerce la Autoridad de aplicación

El Decreto N° 172/012 estableció que la Agencia Gubernamental de Control sería la autoridad de aplicación de la Ley de Talles y la encargada de dictar las normas complementarias.

Cinco años después, la aplicación y control de la ley es nula. La AGC insistía en que la fiscalización del cumplimiento de la ley de talles no estaba en sus planes: *"Asimismo, establece la Ley 2553/2007, a los fines de clasificar establecimientos, actividades, sitios, zonas, maquinarias, elementos o sustancias, un criterio de criticidad a los efectos de ejecutar procedimientos de prevención. fiscalización y control.*

"En base a ese criterio, se establece el Plan Operativo Anual (donde se parametriza la actividad inspectiva y la gestión de tramites sustantivos, mediante indicadores y metas, evaluando constantemente las actividades y remitiendo información sobre los posibles desvíos existentes entre lo planificado y lo efectuado) y un sistema de inspecciones en base a denuncias para las actividades que no impliquen un riesgo en la seguridad de las personas."

Al no implicar un riesgo para la seguridad, la AGC inspeccionaba en materia de talles sólo frente a denuncias. Su performance quedó evidenciada: *"Resulta necesario destacar que, desde la sanción de la Ley en trato, esta Dirección General de Fiscalización y Control solo ha recibido una denuncia, y que la misma ha sido desestimada por vicios en la formulación."*

¹²

No sólo en materia inspectiva existió falta de actividad, sino también en materia de formulación de normas complementarias. Luego de años de sancionada la ley, la autoridad de aplicación postergaba su acción: *"Cabe destacar que las normas complementarias se encuentran en proceso de tratamiento y aprobación para su posterior ejecución"* prometía en 2016 la AGC. Pero paralelamente excusaba su incompetencia: *"se deberá generar una regla para categorizar a los locales de indumentaria (...) lo cual excede de los ámbitos de competencia de la Agencia Gubernamental de Control."*

En mayo de 2017, el Poder Ejecutivo por medio del Decreto N° 185/GCABA/17, estableció que la autoridad de aplicación pasaría a ser la Dirección General de Defensa y Protección al Consumidor de la Subsecretaría Demanda Ciudadana, Calidad y Cercanía de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

En orden de facilitar y coadyuvar a la observancia de la ley, y principalmente debido a la voluminosa cantidad de denuncias que la Defensoría del Pueblo recibe por el incumplimiento de la Ley de Talles; se proponen mecanismos para que este organismo colabore y transmita su experiencia a la autoridad de aplicación.

El desconocimiento de las normas por parte del público

Si bien el público tiene conciencia de que le asiste el derecho a tener un talle que se corresponda con sus medidas corporales, no tiene un cabal conocimiento del alcance de la ley, de las obligaciones del comercio, ni de las formas de denunciar. Tampoco tiene un interés para hacerlo. Los resultados están a la vista: en ocho años, la AGC recibió una sola denuncia.

En primer lugar, como bien se dijo, es restringido el conocimiento de la norma. La Ley N° 3330 estableció que los 8 talles que deben haber son los correspondientes a las normas IRAM. Las normas IRAM no son de dominio público ni de libre acceso.

Para que un ciudadano pueda conocer qué talles debe tener su comercio de barrio debería, entre otras cosas, desembolsar \$ 1145 para adquirir las tres normas de la serie, cuya lectura es de difícil comprensión. El mismo esfuerzo debe realizar cada comercio al que se le exige el cumplimiento de la ley. La propia Legislatura de la

CABA, el Poder Judicial de la CABA y los organismos gubernamentales encargados de la aplicación de la ley, no cuentan con las normas IRAM en sus bibliotecas.

Se considera, entonces, como primera medida, facilitar el acceso al conocimiento de la norma, incorporando un ANEXO con tablas de medidas, que son compatibles con las normas IRAM 75300 y las normas europeas (International Organization for Standardization (ISO), European Committee for Standardization (CEN), British Standards Institution (BSI). Dicho ANEXO mejora su posibilidad de lectura y además permite su actualización en función del inminente resultado del estudio que ha desarrollado el INTI.

Paralelamente, se establecen campañas de difusión para la población sobre el alcance de la ley.

Por otra parte, se propone generar un aliciente: que la persona perjudicada por la inexistencia de talle reciba un beneficio del 50% de descuento en la compra del producto de tal talle.

De esta manera se colabora con el objetivo de la ley: el público se compromete con la observancia de la ley, y a su vez las personas discriminadas y perjudicadas son reparadas en el marco de la Ley Antidiscriminatoria N° 5261.

Por último, y para garantizar que los locales comerciales se comprometan con el cumplimiento de la Ley, se establece la obligatoriedad de exhibir un cartel en sus vidrieras a los fines de advertir que el local cumple la ley de talles.

La ecuación económica de comercios, fabricantes e Importadores/as

En múltiples oportunidades se ha advertido que la ley es antieconómica para la industria y el comercio porque existe una ley de talles para cada jurisdicción. La falta de una ley nacional y la proliferación de normas locales hacen suponer que cada marca debería tener una línea de productos para cada provincia.

Ello no obedece a una lectura comparada y profunda de las normas. Si bien hay 11 leyes provinciales de talles, todas exigen adoptar la normativa del IRAM. Así lo

advierte incluso la Cámara Industrial Argentina de la Indumentaria (CIAI) en su Informe "Ley de Talles por jurisdicciones"¹³.

Si incluso consideramos que la normativa IRAM es, a su vez, una transcripción de las normas y estándares europeos, podemos afirmar que todo productor/a que cumple con la ley de talles, está dándole a sus productos proyección internacional, lo cual aumenta la potencialidad del producto.

Por otra parte, la confección de prendas por encima del talle M no es perjudicial para las marcas y mejoraría sus ventas. De hecho, las conclusiones preliminares del INTI son que la mayoría de las mujeres argentinas son talle L, modelos que no suelen ser fabricados.

Cabe recordar que conforme la encuesta citada, la mayoría de las/los clientas/es no consiguen talles que se ajusten a su contextura física y el hábito mayoritario termina siendo el abandono del local, y la "No Compra" de lo que se buscaba.

Sanclones

Como corolario de todo lo expuesto, se advierte que la ley de talles actual es plenamente aplicable. Por ello, incluso la propia Cámara Industrial Argentina de la Indumentaria (CIAI) dicta cursos sobre cómo cumplir la ley¹⁴ y la justicia se pronuncia a favor de la constitucionalidad y exigibilidad de la ley¹⁵.

Por estas razones se vuelve necesario reforzar aquellas normas destinadas a verificar el cumplimiento de la ley.

En lo relativo a sanciones, la ley actual sólo prevé consecuencias para quienes no cuenten con prendas de todos los talles, ya sean comerciantes, fabricantes o importadores/as; pero no para otras infracciones.

Consideramos que la ley debería tener sanciones por otros incumplimientos a la ley, que son incluso más fáciles de detectar e igualmente perjudiciales para la ciudadanía:

- 1- No exhibir la tabla de medidas corporales, por parte de los locales.**

¹³ Disponible en <http://www.ciaindumentaria.com.ar/camara/ley-de-talles-por-jurisdicciones/>

¹⁴ <http://www.ciaindumentaria.com.ar/camara/como-aplicar-la-ley-de-talles/>

¹⁵ Expediente N° A40862-2015/0 "Di Filippo Facundo Martín y otros contra GCBA sobre amparo".

2- No colocar el pictograma que informe las especificaciones de cada prenda, por parte de fabricantes o importadores/as.

Finalmente, en función de la nueva obligación que se propone crear, se propone incluir una sanción en caso de que los locales no exhiban en sus vidrieras el cartel que los obliga al cumplimiento de la ley de talles.

En virtud de todo lo expuesto, se proponen estas reformas sustanciales que recogen la experiencia de 8 años desde la sanción de una ley que, lejos de regular una relación entre empresa y consumidor/a, está más bien destinada a corregir discriminaciones que tienden a imponer patrones anatómicos unidimensionales para las prendas. Por ello se solicita la aprobación de la presente iniciativa.


Alejandro Amor
Defensor del Pueblo de la
Ciudad Autónoma de Bs. As.





Buenos Aires, 04 de julio de 2017

Nota de Giro a Comisión

Nota N°:44991

Se gira el expediente 1962-F-2017 a las siguientes comisiones: DESARROLLO ECONÓMICO, MERCOSUR Y POLÍTICAS DE EMPLEO; JUSTICIA.



CARLOS S. PEREZ
Secretario Parlamentario
Legislatura de la Ciudad



Los Hornos - Ciudad	
Aeropuerto de Buenos Aires	
ENTRADA	FECHA
ENTRADA	11/07/2017
SALIDA	
QUOTA	1600



LEGISLATURA
Ciudad Autónoma de Buenos Aires



Buenos Aires, 21 de Mayo de 2019.-

Señor
Secretario Parlamentario
Dn. Carlos S. Pérez
S / D

REF. : Expte. N° 1962-F-2017.-

De mi consideración:

Teniendo en cuenta que ya ha operado el plazo de caducidad que establece el artículo 161 Bis del Reglamento Interno de esta Legislatura y resulta también de aplicación la Resolución N° 1-JIR-2000, se remite el expediente de referencia para su archivo.

Atentamente.

Lic. Christian Bauab
Presidente
Comisión de Desarrollo Económico
MERCOSUR y Políticas de Empleo
Legislatura C.A.B.A.



Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires	
COMISION DESARROLLO ECONOMICO	FECHA
ENTRADA	
SALIDA	21/05/2019
HORA	

①